

Declararse insolvente

1. *La Ley Concursal*

A partir de septiembre de 2004 que entra en vigor la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio), la quiebra y la suspensión de pagos de las que antes se beneficiaban únicamente las empresas, **también se pueden aplicar a las personas físicas.**

Así pues, frente a una situación de insolvencia, el deudor puede abrir un proceso judicial que, de manera inmediata, tiene los siguientes efectos:

- **Paraliza las demandas** interpuestas por la falta de pago y la ejecución de los bienes que se estén tramitando, incluidas las hipotecarias.
- **Interrumpe la acumulación de intereses** en los créditos impagados.
- **Permite reanudar los contratos de crédito** que habían sido interrumpidos por falta de pago.
- Posibilita lograr **acuerdos de reducción de la deuda.**
- Permite conseguir **aplazamientos.**

2. *¿Quién lo puede solicitar?*

- El deudor
- El acreedor
- El mediador concursal, cuando el deudor haya iniciado un procedimiento para alcanzar un acto extrajudicial de pagos con sus acreedores.
- En el caso de que el deudor sea persona jurídica, será competente el órgano de administración o liquidación.
- En caso de fallecimiento del deudor, sus acreedores, heredero y el administrador de la herencia podrán solicitar la declaración.

3. *¿Cuál es su procedimiento?*

La ley establece un procedimiento judicial único que consiste en reunir a todos los acreedores de una persona para, después de analizar su situación financiera y presentar un informe, renegociar con ellos un **acuerdo de pago**. El procedimiento judicial puede abrirse de dos maneras:

Concurso
voluntario

(presentado por el deudor). El deudor debe solicitar la declaración del concurso dentro de 2 meses a la fecha de su situación. No será exigible la solicitud de la declaración de concurso voluntario si, antes de que finalice el plazo anterior inicia negociaciones con sus acreedores y lo pone en conocimiento al juzgado.

Concurso
necesario

(presentado por
el acreedor)

Una vez que el juzgado declara el concurso, designa a la administración competente que se encargará de llevarlo a cabo, y se **analiza la situación patrimonial de los deudores**. Se elabora y presenta un informe que incluya la lista de acreedores, el inventario de bienes, la calificación de los créditos y el análisis de la situación económica y patrimonial de la persona en concurso.

Posteriormente, tiene lugar una **propuesta de convenio** bajo la supervisión del juez, que será votada por los acreedores para después llegar a la “**ejecución del convenio**”, que es el procedimiento a seguir para que la deuda sea liquidada. Esto puede suponer, en el peor de los casos el embargo y venta de los bienes del deudor para pagar los compromisos o, en el más favorable, una reducción de la deuda de hasta un 50% y un aplazamiento del pago de hasta cinco años.

4. *Contras de la Ley Concursal*

En lo referente a los créditos hipotecarios, los especialistas sostienen que es difícil llegar a acuerdos si no se consigue refinanciar la deuda antes de llegar al juzgado. Con los demás créditos, en cambio, la situación es más favorable para el deudor debido al tiempo que lleva lograr la ejecución de los bienes y a la dificultad que implica repartir el total liquidado.

Aunque las posibilidades que brinda esta ley son muchas y muy favorables, la cantidad de profesionales que intervienen en el proceso y los costes del procedimiento judicial (abogados, economistas, procuradores, publicación de los edictos, etc.) genera que **el acceso sea muchas veces prohibitivo para una familia con problemas económicos**. El coste del procedimiento puede ascender a 12.000 euros.

Así que, en caso de encontrarse en una situación límite y pensar que esta ley puede ayudarnos, recomendamos acudir a profesionales expertos que puedan asesorarnos en el tema.